

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente No. 23-001-33-33-001-2014-00007
Demandante: Nubia Estella Cantillo Vargas
Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura

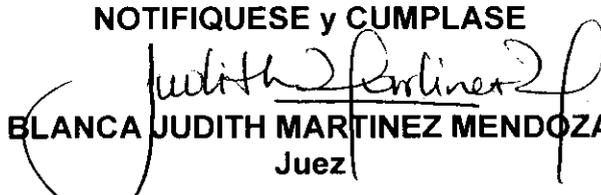
Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo este despacho judicial,

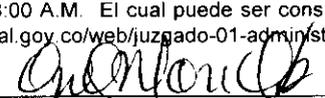
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por este despacho.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Una vez ejecutoriado el presente auto expidase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>03 FEB 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00361

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Antonio Bravo Geney

Demandado: Universidad de Córdoba

El señor Antonio Bravo Geney, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Antonio Bravo Geney contra la Universidad de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Universidad de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **TEODORO JOSE IBÁÑEZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 7 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">03 FEB 2017</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Radicado: 23.001.33.33.001.2016-00541

Demandante: **NORMA MADERA PATERNINA**

Demandado: **NACION – MINEDUCACION Y OTROS**

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 21 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería y lo reglado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, la suscrita Secretaria del Juzgado procede a elaborar la liquidación de COSTAS del proceso así:

- ✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO..... \$ 80.000**
- ✓ **GASTADOS..... \$ 40.400**

(Concepto: Notificación)

**TOTAL GASTOS: CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$40.400)
m/cte.**

**AGENCIAS EN DERECHO: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
(\$250.000).**

**TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS
PESOS (\$290.400).**


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Radicado: 23.001.33.33.001.2016-00541

Demandante: **NORMA MADERA PATERNINA**

Demandado: **NACION – MINEDUCACION Y OTROS**

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas del proceso, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 21 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

- ✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO..... \$ 80.000**
- ✓ **GASTADOS..... \$ 40.400**

(Concepto: Notificación)

**TOTAL GASTOS: CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$40.400)
m/cte.**

**AGENCIAS EN DERECHO: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
(\$250.000).**

**TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS
PESOS (\$290.400).**

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$290.400)**.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">03 FEB 2017</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/74</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente No. 23-001-33-33-001-2014-00009
Demandante: Vilma Quiroz Alemán
Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura

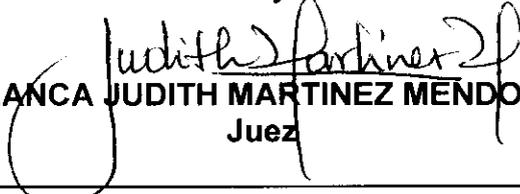
Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo este despacho judicial,

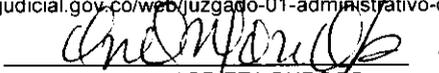
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por este despacho.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Una vez ejecutoriado el presente auto expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, 03 FEB 2017 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 001 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00578
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Vilma del Carmen Acevedo Vergara
Demandado: Gobernación de Córdoba.

La señora Vilma del Carmen Acevedo Vergara, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Gobernación de Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El artículo 166 numeral 1° del C.P.A.C.A, dispone que a la demanda deberá acompañarse **“1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso”**.

Revisado el acápite de PRUEBAS¹ de la demanda, encuentra el despacho que la disposición transcrita en antecedencia no se cumple, puesto que no se encuentra en el expediente copia del acto acusado Resolución N° 000187 de 1 de febrero del 2016, y la constancia de su ejecutoria.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicada, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

¹ Visible a folio 19 del expediente

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anotados, así como el de los anexos que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

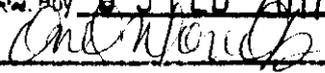
RESUELVE:

Inadmitir la demanda instaurada por la señora Vilma del Carmen Acevedo Vergara, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 007 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 03 FEB 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, febrero dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ignacia Isabel Suarez Hoyos

Demandado: Departamento de Córdoba

Radicado No. 23001.33.33.001.2016.00466

ASUNTO

Habiéndose fijado la audiencia inicial dentro del presente proceso, se percata el Despacho que a folio 47 del expediente reposa escrito de la Doctora ELIANNE FORERO PEREZ, presentado renuncia al poder conferido dentro del procedo de la referencia, en razón a que su vinculación contractual con el ente territorial llegó a su fin el día 05 de diciembre de 2015, anexando la respectiva comunicación presentada ante el ente territorial demandado.

Sin embargo, encuentra el Despacho que dentro del proceso no reposa poder alguno otorgado a la Doctora ELIANNE FORERO PEREZ por el Departamento de Córdoba, en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero. Abstenerse de resolver la solicitud de renuncia de poder presentado por la Doctora ELIANNE FORERO PEREZ., como apoderada del Departamento de Córdoba.

Segundo. Tener como apoderada Judicial del Departamento de Córdoba a la Doctora ADA ASTRID ÁLVAREZ ACOSTA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>007</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>03 FEB 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente No. 23-001-33-33-001-2014-00299
Demandante: Nasly Soto Figueroa
Demandado: UGPP

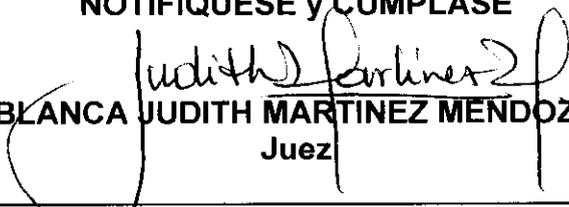
Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo este despacho judicial,

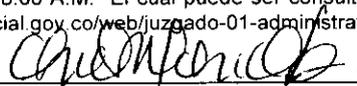
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por este despacho.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Una vez ejecutoriado el presente auto expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 03 FEB 2017 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 003 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente No. 23-001-33-33-001-2013-00334
Demandante: Nelly Lucia Negrete Genes
Demandado: UGPP

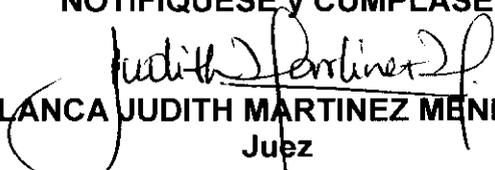
Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo este despacho judicial,

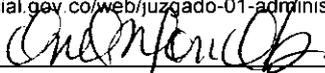
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por este despacho.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Una vez ejecutoriado el presente auto expedase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 03 FEB 2017
Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 001 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23-001-33-33-001-2013-00485
Demandante: Dionisio José Simarra Álvarez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo este despacho judicial,

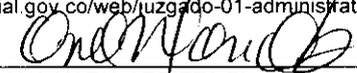
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por este despacho.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Una vez ejecutoriado el presente auto expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 03 FEB 2017 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 007 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente No. 23-001-33-33-001-2014-00008
Demandante: Elba Berena Ospino Bárcenas
Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura

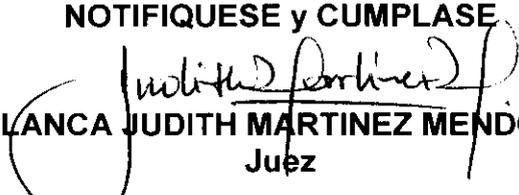
Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo este despacho judicial,

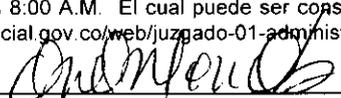
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por este despacho.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Una vez ejecutoriado el presente auto expídase el oficio de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>03 FEB 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>003</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria
--

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00204
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nora del Carmen Montes de Perna
Demandado: Nación – Mineducación y otro

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

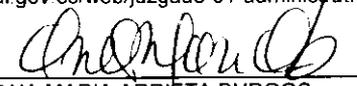
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fijese el día **17 de febrero de 2017, a las 03:00 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

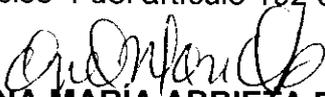
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA) 03 FEB 2017
Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>001</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00078
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elvia Lara Olivera
Demandado: Nación – Mineducación y otro

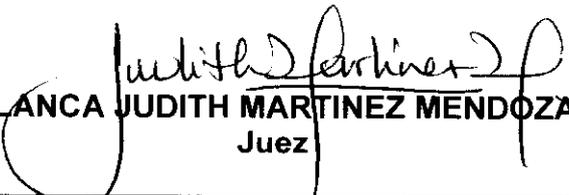
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **17 de febrero de 2017, a las 04:20 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA) Montería, <u>03 FEB 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria
--

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00045
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Ana Romero Bru
Demandado: Municipio de Montelibano

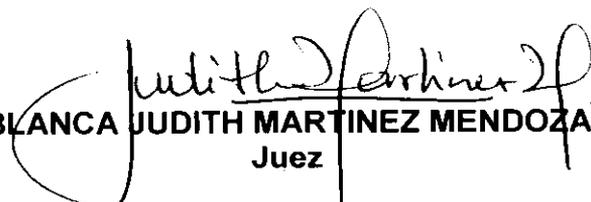
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

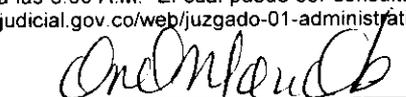
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fijese el día **17 de febrero de 2017, a las 02:40 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>03 FEB 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No <u>001</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria
--

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00070
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adalberto Reyes Villalobo
Demandado: Colpensiones

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

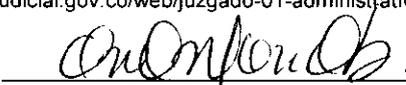
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fijese el día **13 de febrero de 2017, a las 03:00 p.m.** para celebrar audiencia de Conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

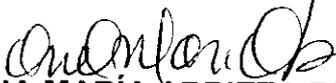
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>03 FEB 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00167
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nemesio Antonio Suarez de Hoyos
Demandado: Nación – Mineducación y otro

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

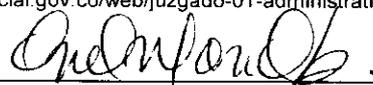
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **13 de febrero de 2017, a las 03:20 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA) Montería, <u>03 FEB 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00292
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carmen Rosa Dumar Quiñonez
Demandado: Nación – Mineducación y otro

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*"

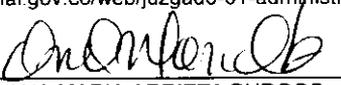
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **13 de febrero de 2017, a las 03:40 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>03 feo 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria
--

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00293
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sila Arcenia Flórez Reino
Demandado: Nación – Mineducación y otro

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **13 de febrero de 2017, a las 04:00 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, 03 FEB 2017	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 007 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85	
	
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS	
Secretaria	

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00091
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aliria Esther Cuello Acevedo
Demandado: Nación – Mineducación y otro

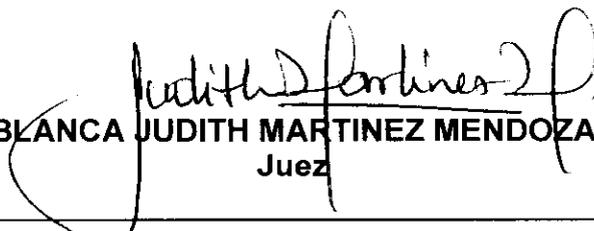
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fijese el día **13 de febrero de 2017, a las 04:20 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

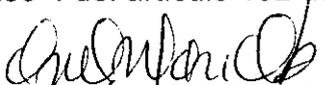
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 03 FEB 2017 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria
--

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2013-00565
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elías Manuel Bula Madera
Demandado: Nación – Mineducación y otro

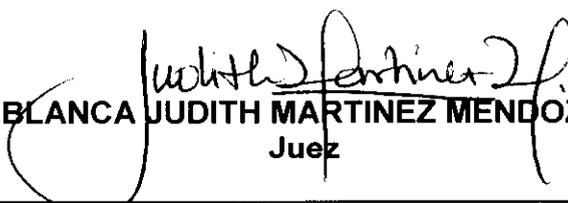
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

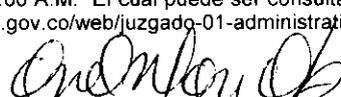
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **13 de febrero de 2017, a las 04:40 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)</p> <p>03 FEB 2017</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 007 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00029
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Fanny María Caicedo Mena
Demandado: Nación – Mineducación y otro

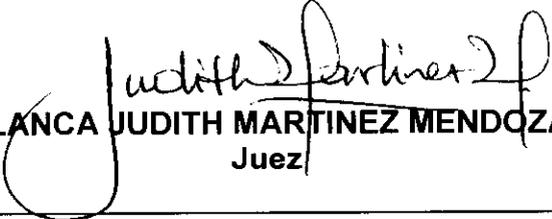
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

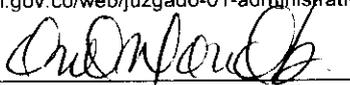
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fijese el día **17 de febrero de 2017, a las 05:00 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 03 FEB 2017 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 001 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria
--

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00028
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alfonso Manuel Borja Rodríguez
Demandado: Nación – Mineducación y otro

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*”

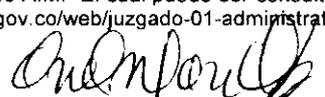
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **17 de febrero de 2017, a las 04:40 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 03 FEB 2017 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria
--

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00044
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Arelis del Carmen Olascoaga Rada
Demandado: Nación – Mineducación y otro

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **17 de febrero de 2017, a las 03:20 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

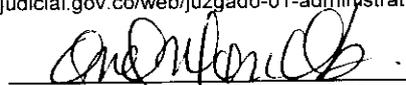
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

03 FEB 2017

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **001** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00454
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Amalfi Esther Díaz de Urango
Demandado: Nación – Mineducación y otro

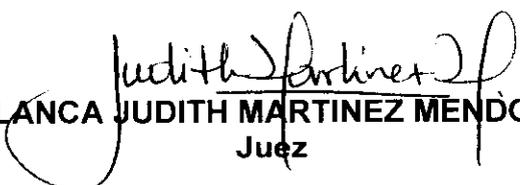
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

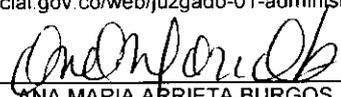
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **17 de febrero de 2017, a las 03:40 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>03 FEB 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00322
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hernán Manuel Macea González
Demandado: Nación – Mineducación y otro

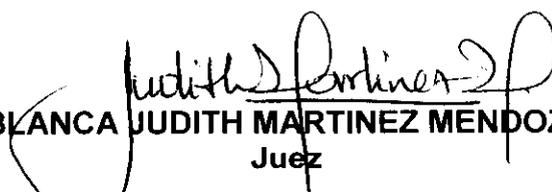
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

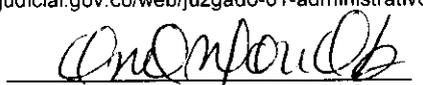
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fijese el día **17 de febrero de 2017, a las 04:00 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 03 FEB 2017 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Febrero dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00469

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luty del Carmen Llorente Montiel

Demandado: Departamento de Córdoba

La señora Luty del Carmen Llorente Montiel, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

1. El artículo 306 del C.P.A.C.A. remite a las actuaciones procesales civiles, cuando el asunto no se encuentre contemplado en esta codificación, por lo que con fundamento en ello trae a colación este despacho lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso que prescribe: ***“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”***. (Negritas y subrayas del despacho)

En el *sub lite*, da cuenta esta judicatura, que en el acápite **“PRETENCIONES”**, se solicita se declare la nulidad del acto administrativo bajo la denominación de oficio 00392 de fecha 13 de octubre de 2015, por medio del cual se negó la solicitud del reconocimiento del sobresueldo del 15% a docente del nivel preescolar, en el poder se señala como acto administrativo oficio N°003922¹. En este sentido, no hay congruencia entre el acto administrativo de la cual se pide la nulidad en las pretensiones de la demanda y el que se faculta al apoderado judicial para que someta al escrutinio judicial.

Así las cosas, le corresponderá a la parte actora subsanar anexando nuevo poder al expediente, indicando de manera clara y precisa el acto administrativo que va a someter a control judicial.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir la falencia antes indicada, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento

¹ Folio 19

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicada, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anotados, así como el de los anexos que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda instaurada por la señora Luty del Carmen Llorente Montiel, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>03 FEB 2017</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00579

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Mario Enrique Carrascal Socarras

Demandado: Departamento de Córdoba

El señor Mario Enrique Carrascal Socarras, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada por el señor Mario Enrique Carrascal Socarras, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Departamento de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período

común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **EDUARDO ENRIQUE ZUÑIGA LORA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 9 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>03 FEB 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01- administrativo-de-monteria/71
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria

Montería, 02 de febrero de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00272
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Regis Luis Guerra Figueroa
Demandado: Municipio de Montería

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

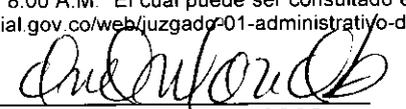
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **13 de febrero de 2017, a las 02:30 p.m.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Citese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>03 FEB 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado01-administrativo-de-monteria/85
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria

Dos (02) de febrero de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2013-00451
Demandante: Humberto Rangel Avilés
Demandado: Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 07 de diciembre de 2016, confirmó la sentencia de 15 de mayo de 2015 proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Ejecutoriada la anterior decisión, continuar con el trámite del proceso.

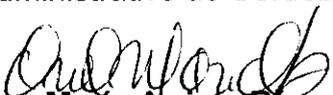
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 03 FEB 2017
Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria

02 de febrero de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00291
Demandante: Orlando Bustamante Ayala
Demandado: Departamento de Córdoba

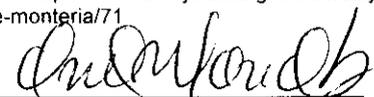
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de diciembre de 2016, confirmó el auto de fecha 15 de junio de 2016.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 03 FEB 2017 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>001</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria
--

02 de febrero de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.31.001.2013-00302
Demandante: Instituto Mixto Juan Jacobo Rousseau
Demandado: Departamento de Córdoba

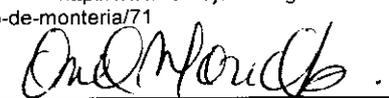
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 06 de diciembre de 2016, confirmó el auto de fecha 05 de noviembre de 2014, mediante el cual se declaró no probada la excepción de falta de competencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>03 FEB 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Febrero dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00581

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Hernán Esau Agamez Puentes

Demandado: Nación - Ministerio de educación nacional – Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio y otros.

El señor Hernán Esau Agamez Puentes, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación - Ministerio de educación nacional – Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio y otros, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

1. El artículo 306 del C.P.A.C.A. remite a las actuaciones procesales civiles, cuando el asunto no se encuentre contemplado en esta codificación, por lo que con fundamento en ello trae a colación este despacho lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso que prescribe: ***“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”***.

Revisada la Demanda y sus anexos, encuentra esta Judicatura que no se aporta poder para actuar. Defecto que no permite determinar si a los abogados que firman la demanda se les ha conferido poder para representar los intereses del demandante dentro del presente asunto.

Adicionalmente, no hay presentación personal de la demanda, lo que no permite acreditar la condición de abogada.

2. el numeral 2° del artículo 162 ibídem, señala que la demanda deberá contener ***“2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones”***

La norma en mención exige que se haga una individualización de las pretensiones, pero cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, este debe estar plenamente individualizado.

Observa el despacho, que la pretensión no es clara, en el acápite denominado “**DECLARACIONES**” el mandatario de la parte demandante solicita la nulidad de un acto administrativo, pero no individualiza dicho acto, es decir no indica de manera clara y precisa el acto administrativo sujeto del presente medio de control.

En ese sentido, deberá concretarse de manera clara y precisa lo que se pretende.

3. El numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A, establece que la demanda contenciosa deberá contener **“la estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia”**.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que, si bien en el acápite de “**ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**”¹, en éste se estipula que la cuantía la estima “*en una suma que excede 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta la sumatoria se estima la cuantía en la suma de \$243.855.936, pero no se explica con claridad los orígenes del valor dinerario de sus pretensiones*”.

4. El artículo 166 numeral 1° del C.P.A.C.A, dispone que a la demanda deberá acompañarse **“1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso”**.

De lo anterior es preciso indicar que es un deber o una carga procesal del demandante aportar como anexo de la demanda copia del acto acusado con las constancias de su publicación, comunicación notificación o ejecución, según el caso.

Así las cosas, en el asunto el mandatario judicial de la parte demandante pretende que se declare la nulidad parcial de las resoluciones de su poderdante.

En este orden, revisando el expediente se percata el despacho que no fue aportado con la demanda el acto administrativo que se controvierte, razón por la cual se hace necesario su aporte, pues la falta de este torna imposible para esta unidad judicial determinar si en este caso ha operado o no el fenómeno de la caducidad.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicada, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anotados, así como el de los anexos que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

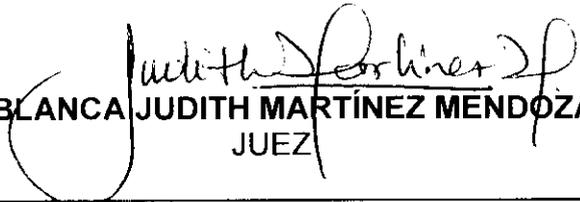
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

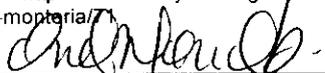
¹ Visible a folio 10 del expediente

RESUELVE

Inadmitir la demanda instaurada por el señor Hernán Esau Agamez Puentes, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 FEB 2017</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero dos (02) del año dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23 001 33 33 001 2016 00460

Demandante: Ana Hilda Paternina Pacheco

Demandado: Departamento de Córdoba

La señora Ana Hilda Paternina Pacheco, actuando a través de apoderado, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento de Córdoba.

Se procede a resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por medio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende el demandante que se declare la nulidad del Acto Administrativo N° 003100 del 22 de octubre de 2014, proferido por el Departamento de Córdoba (folios 23 a 24).

El artículo 164, literal d) del C.P.A.C.A, dispone que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

Según dicha norma el término de caducidad en el presente caso deberá contarse a partir del día veinticuatro (24) de octubre de 2014, dado que la notificación de la resolución acusada fue realizada el día veintitrés (23) de dicho mes y año.

Por su parte, el artículo 21 de la ley 640 de 2001, expresa:

Artículo 21: Suspensión de la prescripción o de la caducidad. *La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derechos ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operara por una sola vez y será improrrogable.*

En el sub iudice, el apoderado de la actora presentó solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, el día veintidós (22) de junio lo que quiere decir que había operado el fenómeno de la caducidad.

La audiencia de conciliación extrajudicial se llevó a cabo el día dieciséis (16) de julio del 2015 (fls. 34 al 37), y en esa misma fecha el representante del Ministerio Público expidió la constancia de haberse declarado fallida.

Entonces, el término de caducidad comenzó a correr el día veinticuatro (24) de octubre de 2014 y venció el día veinticuatro (24) de febrero de 2015, por ende, el demandante estaba habilitado hasta ese día para presentar dicha demanda, quiere decir que cuando ello ocurrió ya había caducado en exceso la oportunidad para incoar la acción, razón por la cual se rechazará la demanda por haber sido presentada el día 27 de agosto de 2015, de conformidad con lo previsto por el artículo 164 literal d) del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

- 1 Rechazar la presente demanda por caducidad de la acción.
- 2 Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>03 FEB 2017</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>007</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--